



minedu) y en las redes sociales oficiales del Ministerio de Educación, a fin de garantizar la participación de los interesados.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2299979-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8

DECRETO SUPREMO  
N° 010-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; que el Estado es soberano en su aprovechamiento; que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares; y que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, señala que PERUPETRO S.A. está facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos regulados por dicha Ley;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10° de dicha Ley, podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, asimismo, el artículo 20 del TUO de la Ley N° 26221 señala que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, como resultado del respectivo proceso de contratación por negociación directa, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante el Acuerdo de Directorio N° 031-2024, adoptado en la Sesión N° 15-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos

en el Lote 8, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la Ley N° 26221, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos legales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Artículo 11 de la Ley N° 26221, el cual establece el procedimiento para la aprobación de Contratos, precisando que se inicia una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO S.A., cumplan con los requisitos establecidos en el referido Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico N° 013-2024-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que el proyecto de Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, con el Informe Legal N° 008-2024-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 589-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de disposiciones normativas de carácter particular;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Del Lote objeto del Contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 8, ubicado en la provincia de Loreto, región Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato; el mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y ocho (8) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

#### Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ

el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, aprobado por el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2300348-4

## INTERIOR

### Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2024-IN

Lima, 21 de junio de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo antes citado señala que: "El Consejo Directivo es el órgano máximo de la SUCAMEC. Es el órgano responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de la SUCAMEC. Está integrado por cinco (05) miembros designados por Resolución Suprema. El Sector Interior propondrá dos miembros, uno de los cuales será el Superintendente Nacional. También integrarán el Consejo Directivo, un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Energía y Minas; y, un representante del Ministerio de la Producción. El Consejo Directivo será presidido por el Superintendente Nacional (...);"

Que, a través de la Resolución Suprema N° 049-2024-IN, se designa al señor Juan José Santiváñez Antúnez como representante del Sector Interior ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, estando a la propuesta del Ministerio del Interior, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y designar al representante del Sector Interior ante el citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ como representante del Sector Interior ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, efectuada mediante Resolución Suprema N° 049-2024-IN.

**Artículo 2.-** Designar al señor JESÚS MANUEL SOLLER RODRÍGUEZ como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en representación del Sector Interior.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2300348-7

### Levantán suspensión de ascenso de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, y en consecuencia, le reconocen el grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2024-IN

Lima, 21 de junio de 2024

VISTOS, el Oficio N° 113-2024-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPROM-SECPROFI, de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 00501-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 421-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 14 de octubre de 2022, se declaran las vacantes en el Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios Abogados y Médicos de la Policía Nacional del Perú, del año 2022 – Promoción 2023;

Que, mediante Resolución Suprema N° 234-2022-IN, del 30 de octubre del 2022, se resolvió otorgar el ascenso al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero de 2023, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú WILSON SANCHEZ SANCHEZ;

Que, a través de la Resolución N° 002-2022-IN-OGII-OAI del 6 de diciembre de 2022, la Oficina de Asuntos Internos dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú WILSON SANCHEZ SANCHEZ, por la presunta comisión de las infracciones Muy Graves con códigos MG-102 y MG-25, previstas en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 298-2022-IN del 30 de diciembre de 2022, se resuelve suspender el ascenso del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú WILSON SANCHEZ SANCHEZ, por encontrarse dentro de los alcances del último párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en tanto el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final;